

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0129

ESTADO No. -0129

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de DICIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	0350-68	HILDA LEONOR QUINTERO		29-11-2019	AUTO PARB No 872	2.1. NO APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones -PTI- de la Licencia de Explotación No. 0350-68, presentado con oficio radicado No. 20199040379742 del 26 de agosto de 2019, conforme lo evaluado en el numeral 3 del Concepto Técnico PARB No. 0561 del 28 de octubre de 2019. 2.2. REQUERIR a los señores HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ, JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO, DIANA CAROLINA MENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO y CRHISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO, titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 0350-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las correcciones y/o complementos al Programa de Trabajos e Inversiones -PTI- presentado, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 3 del Concepto Técnico PARB No. 0561 del 28 de octubre de 2019, así: <i>“Según lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 2655 de 1988 y el formulario 3, el titular debe allegar:</i> <i>Numeral II. Programa de trabajos e inversiones. Punto 2. Sistemas de Explotación Proyectada:</i> - Describir y ubicar en el plano topográfico los sitios de explotación, presentar la cronología de la explotación para cada uno de los frentes propuestos de conformidad con lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015. - Tabla con la delimitación para los frentes de explotación definidos por el titular

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					como Área 1 y Área 2. La tabla con la delimitación de las dos (02) áreas debe ser presentada en el sistema de coordenadas proyectadas, MAGNA SIRGAS Bogotá, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución 504 del día 18 de septiembre de 2018, artículo 2. Parágrafo 1. - Presentar en archivo DWG o SHP la georreferenciación mediante coordenadas planas GAUSS KRUGER de cada uno de los frentes propuestos. Se acepta lo correspondiente a los numerales I. Informe Final de Exploración y Delimitación de Áreas y Numeral II. Programa de trabajos e inversiones Punto 1, Punto 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16. Se le recuerda al titular, que si el complemento requerido impacta técnicamente en alguno de los numerales del Formulario 3, éstos deberán también ser ajustados para la integridad del documento". Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0056-68	LADRILLERA BAUTISTA CACERES		29-11-2019	AUTO PARB No 873 2.1 SE ENTIENDEN SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB-1025 de fecha 14 de noviembre de 2018, mediante el cual se corrió traslado al informe de visita técnica de fiscalización integral PARB-0480 de fecha 6 de noviembre 2018; teniendo en cuenta mediante radicado No. 20189040344592 de 21 de diciembre 2018, la señora BETTY BAUTISTA CACERES, en su calidad de representante legal de la sociedad titular minera dio respuesta a dichos requerimientos, los cuales fueron verificados en la visita de fiscalización integral realizada 5 de noviembre de 2019, Por lo que se determina el cumplimiento de los mismos. 2.2 PONER EN CONOCIMIENTO a la SOCIEDAD LADRILLERA BAUTISTA CACERAS S.A.S., en su condición de Titular de la Licencia de Explotación No. 0056-68, del informe de Visita de seguimiento PARB No. 0352 del 12 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.3 Se advierte a sociedad titular de la Licencia de Explotación que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08413	AREMOS		29-11-2019	AUTO PARB No 874 2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES -AREMOS-, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08413, conforme lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar el soporte de pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$183.335,00), más el interés que se genere a partir del 20 de marzo de 2019 hasta la fecha en que realice el pago¹.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					Por lo anterior, se le informa a la sociedad titular que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE, dar click donde corresponda según la obligación, en este caso inspecciones técnicas de fiscalización y otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesion No. ICQ-08413, el Concepto Técnico PARB No. 0542 del 17 de octubre de 2019.
CONTRATO DE CONCESION	PKI-14261	ANDREA MALLERLY DIAZ		29-11-2019	2.1 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los señores JOSÉ RAFAEL JAIMES DUARTE, ANDREA MALLERLY DÍAZ GARCÍA, ÁNGEL MARÍA GARCÍA RAMÍREZ, KAREN JULIETH BAYONA GARCÍA, ORLI AMPARO GARCÍA DUQUE, YEIMY LILIANA ÁLVAREZ SERRANO, LEILA JIMENA GARCÍA DUQUE, EFRAÍN GARCÍA RAMÍREZ, BREINER EFRAÍN GARCÍA DUQUE, ÁLVARO HERNANDO SILVESTRE CALA y MERARE DELGADO MANTILLA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesion No. PKI-14261, de conformidad con lo indicado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el comprobante de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$12.352.719,00), más los intereses generados desde el 30 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva de pago¹.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						Se recuerda a los titulares mineros que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a a los señores ANDREA MALLERLY DÍAZ GARCÍA, JOSÉ RAFAEL JAIMES DUARTE, ÁNGEL MARÍA GARCÍA RAMÍREZ, KAREN JULIETH BAYONA GARCÍA, ORLI AMPARO GARCÍA DUQUE, YEIMY LILIANA ÁLVAREZ SERRANO, LEILA JIMENA GARCÍA DUQUE, EFRAÍN GARCÍA RAMÍREZ, BREINER EFRAÍN GARCÍA DUQUE, ÁLVARO HERNANDO SILVESTRE CALA y MERARE DELGADO MANTILLA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesion No. PKI-14261, conforme lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001 y de acuerdo con lo estipulado en la Clausula Quinta de la minuta del titulo minero, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente: - Las guias minero-ambientales. - La poliza minero ambiental, correspondiente a la etapa de exploración, por el valor a asegurar de SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$7.232.248,00)
CONTRATO DE CONCESION	ILB-08031	JORGE ALDEMAR SANDOVAL		29-11-2019	AUTO PARB No 876	2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión No. ILB-08031, que toda vez que no dio cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARB No. 566 del 12 de julio de 2018, notificado por estado PARB No. 084 del 13 de julio de 2019, en cuanto a Implementar señalización



					preventiva, informativa y de seguridad dentro del área del título minero, la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a la sanción establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001. 2.2 Requerir a JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO, titular del Contrato de Concesión No. ILB-08031, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 6 de noviembre de 2019, y el informe de la inspección de campo PARB No. 0353 del 13 de noviembre de 2019, así: I. Realizar, socializar y publicar el plano de riesgo de la mina II. Realizar, socializar y publicar el plan de emergencias III. Realizar exámenes periódicos a los trabajadores IV. Llevar registro de entrega de EPP y dotación V. Realizar los procedimientos de trabajo seguro de las actividades llevadas a cabo en el título minero Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos. 2.3 Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el oficio bajo radicado No. 20199040388202 del 24 de octubre de 2019, por medio del cual el señor JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO, titular del Contrato de Concesión No. ILB-08031, allega aviso de cesión del cien (100) por ciento de sus derechos y obligaciones, a favor de la SOCIEDAD TRAVERCOL S.A.S. 2.4 Informar al titular minero del Contrato de Concesión No.ILB-08031 que la autoridad minera se pronunciara posteriormente respecto al escrito presentado con radicado No. 20199040368532 del 30 de mayo de 2019, a través del cual informa que: "se realizará uso del artículo 61 de la Ley 685 de 2001".
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	FEC-131	SOCIEDAD MINCAR SA		29-11-2019	AUTO PARB No 877	2.1 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.FEC-131, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0132 del 11 de febrero de 2019, notificado por estado PARB No. 0022 del 13 de febrero de 2019, en cuanto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días de la fecha de su expedición. Se evidencia el no cumplimiento por parte del titular minero, razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar. 2.2. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FEC-131, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0340 del 6 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de
CONTRATO DE CONCESION	FI6-152	RUDDY NAVARRO POVEDA		29-11-2019	AUTO PARB No 878	2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. 2.2 APROBAR el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, perido comprendido entre 24/04/2011 y el 24/04/2012. 2.3 APROBAR Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, presentados con una producción en ceros (0), para el mineral de antracitas, correspondientes a los siguientes periodos: • II (segundo) , III (tercero) y IV (cuarto) trimestre de 2012. • I (primero), II (segundo), III (tercero) y IV (cuarto) trimestre de 2013. • I (primero), II (segundo), III (tercero) y IV (cuarto) trimestre de 2014. • I (primero) II (segundo) III (tercero) y IV (cuarto) trimestre de 2015. • I (primero) II (segundo), III (tercero) y IV (cuarto) trimestres de 2016. • I (primero) II (segundo), III (tercero) y IV (cuarto) trimestre de 2017. • I (primero) y II (segundo) trimestre de 2018. 2.4 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a los señores RUDDY NAVARRO POVEDA, MAURICIO HERNANDO GONZALEZ VELASCO, CLAUDIA MILENA

						GONZALEZ VELASCO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesion No. F16-152, de conformidad con lo establecido en el artículos 288 de la ley 685 de 2001, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero-ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por el valor a asegurar de Trescientos Mil Pesos M/cte. (\$300.000,00). Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. Los titulares deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a los señores RUDDY NAVARRO POVEDA, MAURICIO HERNANDO GONZALEZ VELASCO, CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesion No. F16-152, conforme lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente: - Los planos de labores correspondientes a los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. - El Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019. - El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2018, junto con su respectivo plano anexo. Se recuerda a los titulares minero que los -FBM- que correspondan al año 2016 y siguientes, deberán ser radicados en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas. Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 - Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV (cuarto) trimestre de 2018 y I (primero), II (segundo) y III (tercero) trimestres de 2019.
--	--	--	--	--	--	---

					- El soporte de pago del faltante por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 2013, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.336.095,00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 15/06/2019 hasta el día en que realice el pago. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses³ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los titulares deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ..6 DEJAR SIN EFECTO el requerimiento del soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 2011, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.624.774,00), realizado dentro del título minero No. FI6-152 a través de los Autos PARB Nos. 0830 del 17 de septiembre de 2014 y 0942 del 17 de octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de este pronunciamiento. ..7 ORDENAR que se descargue de la plataforma "Canon Superficial / Sistema de Cartera y Facturación / Estado General de Cuenta por Título Minero", la Nota Débito por el cobro de la visita del año 2011, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.624.774,00), correspondiente al título minero No. FI6-152. ..8 INFORMAR, a los señores RUDDY NAVARRO POVEDA, MAURICIO HERNANDO GONZALEZ VELASCO, CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FI6-152, que a la fecha no han dado cumplimiento a los siguientes proveídos, a saber: i) Auto GTRB No. 001 del 6 de enero de 2012, en relación con la presentación de los complementos del PTO. ii) Auto PARB No. 0870 del 1 de octubre de 2018, notificado por Estado No. 0116 del 2 de octubre de 2018, respecto de la presentación de la licencia ambiental.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	FA6-103	INVERCOAL SA		29-11-2019	AUTO PARB No 879	2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de canon superficario correspondientes a los siguientes periodos, a saber: - Por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$3.684.644,00), correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construccion y montaje. - Por valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$9.717.484,00), correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2.2 PONER en conocimiento de las sociedades titulares del Contrato de Concesion No. FA6-103, el Concepto Técnico PARB No. 0541 del 16 de octubre de 2019.
CONTRATO DE CONCESION	ID9-15202X	LIGIA CONSUELO SAENZ		29-11-2019	AUTO PARB No 880	2.1 INFORMAR a la señora LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ID9-15202X, que no podrá iniciar actividades mineras de explotación hasta tanto obtenga la viabilidad ambiental. 2.2 INFORMAR a la señora LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ID9-15202X, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ID9-15202X, fue emitido el Informe de Visita PARB-0363 del 18 de noviembre del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	ID9-15201	LIGIA CONSUELO SAENZ		29-11-2019	AUTO PARB No 881	2.1 INFORMAR a la señora LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ID9-15201, que no podrá iniciar actividades mineras de explotación hasta tanto obtenga la viabilidad ambiental. 2.2 INFORMAR a la señora LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ID9-15201, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ID9-15201, fue emitido el Informe de Visita PARB-0363 del 18 de noviembre del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

CONTRATO DE CONCESION	LFS-15421	SPO SAS		29-11-2019	AUTO PARB No 882	2.1 RECOMENDAR a la sociedad S. P. O. S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. LFS-15421, lo siguiente: • Dar cumplimiento a las actividades establecidas dentro del Programa Mínimo Exploratorio, aprobado mediante evaluación técnica de la propuesta del contrato de concesión. • No realizar ningún tipo de actividad de explotación dentro del área de la concesión, hasta contar con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras requerido para el cambio de etapa contractual. • No realizar ningún tipo de actividad de explotación dentro del área de la concesión, hasta contar con la respectiva Licencia Ambiental. • Al iniciar los trabajos de exploración dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Seguridad de Labores a Cielo Abierto. • Que al iniciar los trabajos de exploración, y una vez se realice la contratación de personal, debe dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, en lo referente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.2 INFORMAR a la sociedad SPO S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. LFS-15421, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LFS-15421, fue emitido el Informe de Visita PARB-0357 del 15 de noviembre del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.3 Se advierte a la titular minero que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4 Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código
--------------------------	-----------	---------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	EJ1-151	KAOLINK SAS		29-11-2019	AUTO PARB No 883	2.1. Requerir a la sociedad a KAOLINK S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. EJ1-151, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 30 de octubre de 2019, y en el informe de la inspección de campo No. 0334 del 06 de noviembre de 2019, así: I. El plano de la mina, donde se observe los bloques o áreas aprobadas en el PTO, el área ambientalmente licenciada, los frentes mineros inactivos y activos con la cronología de explotación. II. Dar cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO-referente a los frente de explotación, ya que en la visita de fiscalización hecha el 30 de octubre de 2019, se constató que el titular minero está realizando labores de explotación en dos frentes mineros que se encuentran por fuera de los cuatro bloques o sectores autorizados y aprobados por la autoridad minera. III. Elaborar e implementar un registro de los pagos de Seguridad Social que incluya el pago de la ARL en nivel 5 del personal que realiza labores de explotación minera. Adicionalmente debe permanecer una carpeta con los soportes, para que ser verificados en las vivitas de fiscalización. IV. Elaborar el plano de riesgos para el título minero.
-----------------------	---------	-------------	--	------------	------------------	--

					V. Presentar el acto administrativo, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, que contenga la alinderación de las tres (3) hectáreas licenciadas; ya que si bien es cierto la autoridad minera le concesionó 325.7252 hectáreas, la autoridad ambiental las restringió a 3 hectáreas. VI. Justificación por qué está realizando explotación con una producción menor a la aprobada en el PTO. VII. Especificar en la matriz de peligro los riesgos por cada título minero trabajado por el operador minero. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico si hay lugar a ello. El anterior término, sin perjuicio del plazo concedido en el acta de visita de fiscalización y en el informe de la inspección de campo, razón por la cual, para el cumplimiento de los requerimientos para los cuales se concedió un término superior a treinta (30) días, el titular deberá presentar el avance de estos y una vez culminen deberá presentar la evidencia del cumplimiento total de los mismos. 2.1 REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad a KAOLINK S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. EJ1-151, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 288 y 112 literal d) por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído allegue, el soporte de pago junto con el Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2019, por concepto del faltante por declarar de 228 toneladas, de conformidad con el cotejo realizado al momento de la visita de fiscalización, entre el registro de producción presentado y la declaración de producción presentada. PARAGRAFO: La suma adeudada por concepto de vista de fiscalización debe ser pagada junto con los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva del pago² a través
--	--	--	--	--	---

					del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf e igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. O en la cuenta que al momento del pago esta entidad estatal tenga dispuesta para tal fin. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2 SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA las labores de explotación, en los frentes activos denominados Carlos Julio García y Rubén Aranda, teniendo en cuenta que estos no se encuentran dentro de los cuatro bloques aprobados en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, e igualmente suspender las actividades de explotación en el frente que actualmente se encuentra inactivo denominado Sandra Martínez. Toda vez que para poder realizar labores de explotación en los denominados frentes, deben presentar la modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, en donde incluya los frentes actuales como zonas de explotación. 2.3 Se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados a través del auto PARB-00910 el 02 de octubre de 2018, los cuales fueron constatados en la visita realizada el 30 de octubre del 2019, respecto a lo siguiente: i) La presentación del SG-SST su publicación e implementación; como también la publicación del reglamento interno de trabajo y del reglamento de seguridad de labores mineras, además acreditar la implementación y ejecución de los mismos. ii) el mejoramiento de la calzada de la vía de acceso a la mina mediante perfilado y afirmado de su calzada y mantenimiento de canales laterales, iii) diligenciamiento del libro de producción diaria, iv) compra e instalación de los elementos de plan de emergencias, se tiene que al momento de la visita se observó la instalación de la camilla y botiquín en un frente minero, v) planilla donde se registren el uso de los EPP, ya que mediante radicado No 20185500679042 del 12 de Diciembre de 2018, el titular minero anexó el registro fotográfico donde se evidencia de entrega de EPP y formato de recibido. De igual manera durante la visita se presentó evidencia de la planilla de cumplimiento en la entrega de los Elementos de Protección Personal, vi) acreditación de la implementación del vigía de seguridad y salud en el trabajo, ya que en la visita de seguimiento el titular minero, presentó el acta de nombramiento de vigía de salud realizada en mayo de 2019, vii) acreditar la publicación en cada uno de los frentes, el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					seguridad industrial, se tiene que al momento de la visita de seguimiento se pudo observar reglamentos publicados en los dos frentes activos, viii) la adecuación y perfilamiento geométrico de los taludes de cada uno de los frentes de trabajo de conformidad con lo señalado en el PTO, ya que en la visita realizada en el área concesionada, se observó en los tres frentes mineros taludes perfilados. 2.4 INFORMAR a la sociedad KAOLINK S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. EJ1-151 que la Vicepresidencia de seguimiento Control y seguridad minera continuara con el procedimiento sancionatorio correspondiente iniciado mediante auto PARB-00910 el 02 de octubre de 2018, por no demostrar el cumplimiento total de lo siguiente: i. La señalización de prohibición, prevención e información de los frentes de trabajo denominados Carlos Julio García y Rubén Aranda, ya que por medio de la comunicación No. 20195500723882 del 12 de Febrero de 2019, el titular minero presentó el registro fotográfico que demuestra la instalación de la señalización, sin embargo, en la visita de fiscalización realizada el 30 de octubre de 2019, se observó que el frente denominado Sandra Martínez carece de señalización, requerimiento que el titular debe dar cumplimiento con la presentación del registro fotográfico. ii. Con relación al avance sobre el manejo de las aguas superficiales estancadas en cada uno de los frentes de explotación, durante la ejecución de la visita se observó manejo de aguas con cunetas y pozos en los frentes Carlos Julio García y Rubén Aranda, pero no se observó drenaje minero en el frente Sandra Martínez, requerimiento al cual, el titular minero debe dar cumplimiento. iii. De conformidad con los documentos anexos a la comunicación radicada con el No. 20185500684632 del 19 de diciembre de 2018, se tiene que el titular minero presentó respuesta en la cual anexó el pago de seguridad social del señor JOHN WILMER SUAREZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.91.111.819 periodos de abril a noviembre de 2018, y durante esta visita se presentó pago de seguridad actual de dos personas una por el frente Carlos julio García y otra por el frente Rubén Aranda. De acuerdo a lo anterior se observa cumplimiento parcial toda vez que en la visita de año 2018 se identificaron tres personas en el frente Carlos Julio una en el frente Rubén Aranda y otra en el frente Sandra Martínez, y de ellas no se encuentra en el expediente el soporte de pago de la seguridad social.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

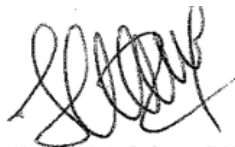
					iv. la no presentación del plano de labores donde se determine la ubicación de cada uno de los frentes de trabajo, y la indicación de cuales frentes utilizará y cuáles no. 2.5REMITIR copia del informe de visita de fiscalización No. PARB-334 del 06 de noviembre de 2019 a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS- para su seguimiento de conformidad con la competencia asignada por la Constitución y la Ley. 2.6ADVERTIR al titular minero que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7 REMITIR a la Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento según lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales. Teniendo en cuenta que la compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, expidió la póliza No. DL016076 expedida el 15 de enero de 2019.
CONTRATO DE CONCESION	HIF-08011	KAOLINK SAS		29-11-2019	AUTO PARB No 884 2.1 Se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados a través del auto PARB-0874 el 02 de octubre de 2018, los cuales fueron constatados en la visita realizada el 1 de noviembre del 2019, así: i) no se encontró frentes de explotación activos o inactivos en el título minero, ii) no se encontró frentes de explotación activos o inactivos en el título minero, iii) presentó formularios de declaración de regalías de III-2016, IV-2017, documentos que será objeto de evaluación en el siguiente concepto técnico que se profiera. 2.2 No se entienden subsanado los siguientes requerimientos: i) presentar un informe donde explique las razones de la realización de la explotación sin contar con los instrumentos jurídicos tales como el PTO y la licencia ambiental debidamente otorgada en el citado frente de explotación que se encontró inactivo con taludes de 2 m en un área de 15 m2, ii) acreditar la recuperación geomorfológica del frente de explotación inactivo, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio de conformidad con la norma que los regula. 2.3 INFORMAR a la sociedad KAOLINK S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No. HIF-08011, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el informe de visita PARB-00332 del 06 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.4 ADVERTIR al titular minero que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, *02 DICIEMBRE* de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA